

Foro de la Sociedad Civil en Salud : ForoSalud

<http://www.forosalud.org.pe/opinion.html><http://www.forosalud.org.pe/opinion.html>

Y QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 170° Y 173° DEL

DECRETO PENAL RELATIVOS A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 170° Y 173° DEL
CÓDIGO PENAL RELATIVOS A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

¿QUÉ PROPONE LA LEY QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ DISCUTIENDO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA?

En abril del año 2006, en el marco de una de las últimas reformas del Código Penal vigente se decidió revisar el Capítulo relativo a Delitos contra la Libertad y Violación de la Libertad Sexual con el objetivo de agravar la pena contra los perpetradores de violencia sexual, particularmente en los casos en que las víctimas son niños/as y adolescentes entre 0 y 18 años de edad. Sin embargo, en la búsqueda de proteger a los y las niños/as y adolescentes se dejó de reconocer la libre autonomía sexual de los y las adolescentes a partir de los 14 años, desconociendo el proceso de maduración sexual y psicológica que alcanza la persona en esta etapa de la vida.

La ley que actualmente se discute en el Congreso de la República no permite la violación sexual en menores de edad, ni le da carta abierta a los violadores de menores, por el contrario sanciona drásticamente a los adultos que cometen violaciones sexuales. Lo que busca la norma es reconocer el libre ejercicio de la autonomía sexual de los adolescentes, protegiéndolos al mismo tiempo de que dicho ejercicio se vea afectado por la violencia.

NO DEJEMOS QUE MENSAJES SIN SUSTENTO CONFUNDAN A LA POBLACIÓN

Debido al desconocimiento de la ley, al uso de información incompleta o a los prejuicios existentes en nuestra sociedad, el mensaje que la mayoría de políticos, medios de comunicación y personajes públicos están enviando a la población es el de una amenaza sobre inminentes violaciones a menores que quedarían impunes, afirmación que no tiene ningún sustento jurídico. Esta afirmación sin sustento lo que está haciendo es crear un clima de temor y rechazo en la población frente a una **ley que busca reconocer los derechos de los y las adolescentes mayores de catorce años, a la vivencia de una sexualidad saludable y responsable en tanto personas que han alcanzado un grado de madurez física y psíquica para consentir voluntariamente una relación sexual.**

Lo que SI propone la reciente modificatoria de ley	Lo que NO propone la reciente modificatoria de ley
<p>SI sanciona con penas de cárcel y/o cadena perpetua las relaciones sexuales bajo violencia, intimidación o amenaza ya sea contra adolescentes, niños o niñas, o adultos</p> <p>SI protege la libertad sexual de las personas</p> <p>SI evita penalizar las relaciones sexuales con y entre adolescentes mayores de 14 años, cuando son</p>	<p>NO ha eliminado la pena en caso de violación de adolescentes de 14 a 18 años.</p> <p>NO cambia nada en relación con la protección de los niñas y niñas menores de 14 años</p> <p>NO protege a los adultos que seducen, abusan o tienen relaciones sexuales contra la voluntad de la víctima</p>

<p>voluntarias o con consentimiento de ambos miembros de la pareja</p> <p>SI reconoce a los adolescentes mayores de 14 años como personas autónomas dada la madurez biológica y psicológica que alcanzan las personas a esa edad</p> <p>SI penaliza los casos de seducción con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años</p> <p>SI penaliza la trata de personas, agravando las penas en el caso que las víctimas sean menores de 18 años, con lo cual se protege a las y los adolescentes en riesgo de ser explotadas/os sexualmente.</p>	<p>NO quita a los padres o familiares la responsabilidad y el deber de proteger a los/as hijos/as brindándoles educación sexual integral de calidad, de manera oportuna</p>
--	--

¿QUÉ PROPONE LA LEGISLACIÓN EN PAÍSES VECINOS EN LA REGIÓN DE LATINOAMÉRICA?

En la legislación internacional sobre despenalización de las relaciones sexuales consentidas, la mayoría de países de América Latina considera que la edad promedio para que una persona esté en capacidad – dada su madurez biológica y psicológica - para decidir voluntariamente si tener o no relaciones sexuales es 12 años.

País	Edad
Brasil	14 años
Puerto Rico	14 años
Paraguay	14 años
Colombia	14 años
Ecuador	14 años
El Salvador	14 años
Costa Rica	12 años
Cuba	12 años
Honduras	12 años
Guatemala	12 años
Chile	12 años
México	12 años
Venezuela	12 años
Perú	18 años

Fuente: Promsex, 2007

Recordemos que restringir la capacidad de decidir o de ser competentes, afecta negativamente a la persona, incluida su salud física y psicológica, el impacto negativo no se limita a la esfera jurídica

NO MODIFICAR LA LEY 28704 TRAERÁ GRAVES CONSECUENCIAS

- Los y las adolescentes sentirán temor de acudir a los establecimientos de salud públicos para atenderse durante el embarazo y/o parto o para buscar información en los servicios
- Se observarán graves retrocesos en los esfuerzos que viene haciendo el sector salud para institucionalizar la atención del embarazo y parto de las adolescentes, para disminuir la mortalidad materna y para prevenir embarazos no deseados, las ITS y el VIH-sida en este grupo de edad
- El estado descuidará su responsabilidad de brindar educación sexual integral y acceso a servicios e insumos a los y las adolescentes con calidad y de manera oportuna
- Se recargará innecesariamente el trabajo de los proveedores de salud de los establecimientos públicos pues en vez de dedicarse a su labor actuarán como cuidadores o jueces, función que nos les compete
- Absurdamente, los servicios que brindan información y educación sexual a los y las adolescente menores de 18 años se convertirán en ilegales

EI MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE LA MUJER Y EL DESARROLLO SOCIAL Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO SE PRONUNCIARON A FAVOR DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY 28704

Es importante que la opinión pública sepa que a fines del año 2006, dada las consecuencias negativas que trajo consigo la ley 28704, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Defensoría del Pueblo y diversas organizaciones no gubernamentales con especialidad en el tema, elaboraron informes dirigidos a la Comisión de Justicia con el fin de apoyar la propuesta legislativa (aprobada recientemente) que buscaba que los artículos 170° y 173° del Código Penal retornasen a su estado original (antes de la dación de la ley 28704).

ENCUESTAS NACIONALES Y ESTUDIOS CIENTÍFICOS PONEN EN EVIDENCIA QUE EL EJERCICIO AUTONOMO DE LA SEXUALIDAD COMIENZA EN LA ADOLESCENCIA

- Según la última Encuesta Demográfica Nacional (ENDES 2004 -2005) el **inicio sexual** reportado en el país ocurre en promedio a los **16,8 años en los hombres y a los 18,2 años en las mujeres.**

- Sin embargo hay grandes variaciones entre regiones y niveles educativos siendo el inicio sexual más temprano en las regiones de la amazonía y la sierra tal como lo reportan estudios de investigación realizados en el Perú.
- Un estudio recientemente realizado por la Universidad Cayetano Heredia (2005) en tres ciudades del país (Lima, Huancayo e Iquitos) reporta que el inicio sexual en **mujeres adolescentes sucede en promedio a los 16 años mientras que en el grupo de varones a los 15.5 años.**
- Se sabe también que existe un estrecho vínculo entre el acceso a educación sexual oportuna y la postergación del inicio sexual, lo cual se evidencia en el dato que señala que el **inicio sexual** antes de los 15 años es cinco veces mayor en mujeres con menos de siete años de escolaridad. (ENDES 2004-2005)
- Con respecto al **tipo de pareja con la que los y las adolescentes reportan tener relaciones sexuales**, en el mismo estudio realizado por la Universidad Cayetano Heredia (2005), se encuentra que un 93% de las mujeres y 52% de los varones refieren haberse iniciado sexualmente con “el/la enamorado”, lo cual significaría que se trata de relaciones sexuales voluntarias.
- Este dato se confirma con la información acerca de los motivos para tener relaciones sexuales, en los cuales los y las adolescentes reportan **relaciones sexuales consensuales** (“porque ambos queríamos tenerlas”: 54.9% en el caso de las mujeres y 49.8 en varones; “porque yo quería”: 9.5% y 22.5% respectivamente; “no fue planeado/inesperado”: 34.7 % y 32.2 respectivamente)
- Otro estudio realizado por la ONG Manuela Ramos en 4 regiones del Perú (Lima, Ayacucho, Ucayali y Huancavelica) con población adolescente mayor de 14 años coincide con los datos antes descritos. **El 79% de los/as adolescentes señaló que había experimentado relaciones sexuales voluntarias o consensuales**, indicando la curiosidad y el deseo como razones de la iniciación.

NORMAS Y COMPROMISOS NACIONALES E INTERNACIONALES ADOPTADOS POR CONSENSO RECONOCEN A LOS Y LAS ADOLESCENTES COMO SUJETOS CON DERECHOS

En concordancia con diversos instrumentos normativos internacionales y nacionales vigentes, los y las adolescentes están reconocidos como sujetos de derechos con capacidad de decidir sobre los temas que afectan sus vidas. La sexualidad y el ejercicio de la misma es uno de estos temas, por tanto la ley aprobada y que hoy se encuentra nuevamente en revisión en la Comisión Permanente del Congreso de la República concuerda con la normatividad vigente.

La ley 28704 (sujeta a modificación) se contradice con el Código Civil Peruano, el Código del Niño y del Adolescente, la Norma Técnica de Planificación Familiar del Ministerio de Salud, y con los compromisos internacionales suscritos por el estado peruano, tales como los Acuerdos de Cairo y Beijing, las Metas y Objetivos del Milenio, la Declaración de Compromiso y metas acordadas en las Sesiones Especiales de las Naciones Unidas sobre VIH-sida (2001) y sobre Niñez y Adolescencia (2004).

Según el **Código Civil**, los y las adolescentes, a partir de los 14 años de edad, tendrían derechos y responsabilidades vinculadas a: la posibilidad de contraer matrimonio (a partir de los 16 años, artículo 241° numeral 1); reconocer a sus hijos, demandar alimentos y filiación (a partir de los 14 años, artículo 46°).

El **Código del Niño y del Adolescente** considera que la edad mínima para acceder al mercado laboral es 14 años; igualmente le reconoce al adolescente la capacidad de constituir asociaciones laborales.

La **Norma Técnica de Planificación Familiar** prescribe que los y las adolescentes mayores de 16 años pueden recibir métodos anticonceptivos de barrera, previa consejería.

EL EJERCICIO PRIVADO DE LA SEXUALIDAD NO ES COMPETENCIA DE PRESIDENTES, CONGRESISTAS NI MINISTROS, SU COMPETENCIA ES DAR RESPUESTAS INTEGRALES Y SOSTENIDAS A LOS Y LAS ADOLESCENTES

EDUCACION SEXUAL INTEGRAL

Los esfuerzos del Estado para prevenir el abuso y violencia sexual deben orientarse al fortalecimiento de los programas de educación sexual integral incluyendo el desarrollo de habilidades sociales de los y las adolescentes.

MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACION Y A LOS SERVICIOS DE SALUD

Se debe mejorar el acceso a educación – particularmente en las zonas rurales de la zona amazonia y andina así como ampliar y mejorar la oferta de servicios de salud reproductiva y medios de protección sexual (insumos) para que los y las adolescentes puedan vivir su sexualidad de manera informada, saludable y responsable.

PROMOVER CAMBIOS EN NORMAS SOCIALES

Al mismo tiempo se debe apuntar a promover cambios en las normas sociales que obstaculizan relaciones más equitativas entre hombres y mujeres eliminando el machismo que persiste en nuestra sociedad.

VIGILAR QUE LAS LEYES QUE YA ESXISTEN SE CUMPLAN

En el Perú existen leyes que protegen con penas muy severas la trata, el abuso y la violación sexual de los menores de edad. Es necesario que el Estado aboque sus esfuerzos al cumplimiento de estas leyes de forma tal que las sanciones se impongan de manera real y que los operadores judiciales valoren y confíen en la palabra de las víctimas.